

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: a Despacho del señor Juez la presente solicitud de pago de títulos judiciales presentada por la parte demandada; así mismo, se informa que el presente proceso terminó por transacción mediante Auto No. 688 de fecha 14 de junio de 2022. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 11 de julio de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-----------------------------|
| AUTO. NO. | 763 |
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | JOSÉ RICAURTE GIL |
| DEMANDADO: | ORLANDO ACEVEDO BALLESTEROS |
| RADICADO: | 155724089002-2020-00012-00 |

Atendiendo la anterior constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el señor **JOSÉ RICAURTE GIL** en contra del señor **ORLANDO ACEVEDO BALLESTEROS**, se tiene que mediante Auto No. 688 de fecha 14 de junio de 2022, se declaró terminado el presente proceso por transacción, y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, con posterioridad la parte demandada allegó solicitud tendiente al pago del título judicial No. 41560000067844 por valor de \$1.232.012.00 que reposa dentro del proceso.

Una vez revisado el dossier en su integridad, evidenció el Despacho que para el presente proceso surtió efectos mediante auto No. 595 de dos (2) de agosto de 2021, el embargo de remantes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y los remanentes del producto de lo embargado dentro del proceso Ejecutivo instaurado por JOSÉ RICAUTE GIL HENAO en contra del señor ORLANDO ACEVEDO BALLESTEROS, adelantado en este mismo Despacho judicial bajo el radicado 2020-00187-00.

Por lo anterior, antes de resolverse sobre la petición incoada por el demandado, se torna necesario **REQUERIR** al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este Municipio, para que de manera inmediata informe el estado actual del proceso radicado **2020-00-187-00**, con el fin de disponer lo que en derecho corresponda. Por secretaría líbrese el oficio comunicando tal disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 88
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de
julio de 2022.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Once (11) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 949 /2020-00012

Doctor

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN

Juez Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Boyacá, Boyacá

REF.: REQUERIMIENTO
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSE RICAURTE GIL
C.C. 3.553.465
Demandado: ORLANDO ACEVEDO
C.C. 7.248.048
Radicación: 155724089002-2020-00012-00

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho, en auto de 11 de julio del 2022, con todo respeto, me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, se ordenó requerirlo para que informe el estado actual del proceso Ejecutivo con radicado 2020-00187-00 que se adelanta en su Despacho Judicial.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sthefania López Aguirre'.

STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente amparo de pobreza, informando que el abogado designado no aceptó la designación. Sírvase Disponer.

Puerto Boyacá, 11 de julio del 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA

Once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------|---------------------------|
| AUTO No. | 766 |
| PROCESO: | AMPARO DE POBREZA |
| SOLICITANTE: | RUTH NANCY CABALLERO VEGA |
| RADICADO: | 155724089002202200149-00 |

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que el Dr. Pablo Ignacio Jane Fernández allegó memorial indicando que no acepta la designación efectuada por el Despacho como abogado de oficio de la solicitante, y acreditó estar desempeñándose actualmente como abogado de oficio en más de cinco (5) procesos, en Juzgados diferentes.

Así las cosas, se acepta la negativa presentada por el profesional del derecho; y en consecuencia se nombra como abogada de pobre de la parte solicitante a la abogada EVELY CIFUENTES CIFUENTES identificada con c.c.1.049.606.214 y T.P 216.014 del CSJ, a quien se le notificará en debida forma el nombramiento para que proceda a asumir el cargo, con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 88
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de julio del
2022



**STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO
BOYACÁ, BOYACÁ**

Doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 950/2022-00149

**ABOGADA
EVELY CIFUENTES CIFUENTES**
evelyx2@gmail.com

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: RUTH NANCY CABALLERO VEGA
RADICADO: 155724089002-2022-00149-00

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la fecha, sírvase comparecer de forma virtual a través del correo institucional de este Despacho judicial a recibir notificación personal del nombramiento como ABOGADA DE POBRE de la parte solicitante, señora RUTH NANCY CABALLERO VEGA.

Le notifico el nombramiento de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como apoderado de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente –numeral 7 art.48 CGP-.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Jorge A. Torres." The signature is written in a cursive style.

JORGE ALEXIS TORRES CALDERÓN
CITADOR

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con respuesta proveniente de los bancos Bancoomeva, Bancamía e Itaú. Adicionalmente se glosa respuesta allegada por la demandante. Sírvase disponer.

Puerto Boyacá, 11 de julio del 2022.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-------------------------------|
| Auto No. | 764 |
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante: | BANCO POPULAR |
| Demandado: | FIDEL DE JESÚS ZAPATA ACEVEDO |
| Radicado: | 155724089002-2022-00052-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese al expediente las respuestas recibidas de los bancos Bancoomeva, Finandina e Itaú; Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

Se ordena agregar el memorial allegado por la parte demandante en el que se indica que no ha sido posible lograr la notificar al demandado; por lo tanto, se **REQUIERE** al ejecutante para que informe si cuenta con otra dirección física o electrónica en donde pueda ser notificado al demando, o si por el contrario desconoce su ubicación. Lo anterior, con el fin de proseguir con el trámite.

En igual sentido, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de las medidas cautelares faltantes. Lo anterior en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de las medidas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,

Por Estado No. 88 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de julio del 2022



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, con respuesta proveniente del pagador de la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá. Adicional a ello, informándole que no se ha logrado la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 11 de julio del 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 765
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VEGA ANAMA
DEMANDADO: JULIO CASTELLAR
RADICADO: 155724089002-2022-00078-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por el pagador de la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá; aunado a ello, **SE REQUIERE** a la parte actora para que logre la notificación de la parte ejecutada (allegar acuse de recibo), en un término de **treinta (30) días**; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** que, en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Por Estado No. 88
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de julio del 2022



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que:

- Se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.
- La parte actora allegó certificado de entrega de notificación por aviso al demandado.
- Una vez revisado el portal Web del Banco Agrario, se evidenció que reposa para el presente proceso los siguientes títulos judiciales 415600000069796 por valor de \$401.694.00 y 415600000070022 por valor de \$373.163.00. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 11 de julio de 2022.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO. NO. 762
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO NOVOA PERILLA
DEMANDADO: LUIS CARLOS MAYORGA
RADICADO: 155724089002-2022-00058-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial del señor **LUIS HUMBERTO NOVOA PERILLA** en contra del señor **LUIS CARLOS MAYORGA**, dispuso el Despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P., correr traslado por el término de 3 días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El término de traslado de la referida liquidación comenzó a correr a partir del 24 de junio de la presente anualidad; dentro de dicho término no se presentó objeción por parte del demandado.

El numeral 3 y 4 del Art. 446 del C.G.P., estable que:

"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva..." (...)

"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)"

La norma antes referida permite que el Juez modifique, si así lo considera, la liquidación que se presente, y en el presente caso es menester modificar la liquidación del crédito presentada, toda vez que al realizar las operaciones matemáticas de rigor, se encontró que a la fecha el monto de la deuda asciende por concepto del saldo insoluto la suma de \$ 635.420,62 liquidada hasta el 11 de los corrientes mes y año, incluyendo \$88.000 de costas liquidadas por el Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando la misma conforme a la practicada por la secretaría y sobre la cual se impartirá la aprobación respectiva.

De otra parte, se informa que una vez revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que obran los siguientes títulos judiciales:

- 415600000069796 por valor de \$401.694.00
- 415600000070022 por valor de \$373.163.00

Por lo anterior y por ser procedente, se ordenará el pago de los mismos al endosatario en procuración del señor LUIS HUMBERTO NOVOA PERILLA.

Finalmente, se ordenar agregar y poner en conocimiento de las partes interesadas el certificado de entrega de la empresa Interrapidísimo con fecha de recibido el día 22 de junio de 2022, lo anterior para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito modificada por la secretaria del Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales abajo enunciados al endosatario en procuración del señor LUIS HUMBERTO NOVOA PERILLA.

- 415600000069796 por valor de \$401.694.00
- 415600000070022 por valor de \$373.163.00

TERCERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes interesada el certificado de entrega de la empresa interrapidísimo con fecha de recibido el día 22 de junio de 2022, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 88
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de
julio de 2022.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA